DICTAMEN Nº 681

REF.: E10-2020-4047-A-ARIAS JUAN MANUEL C/ IPDUV Y/O PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO
EXPTE. Nº 560/20-JUZGADO LABORAL Nº3-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
ESC. CRISTIAN WALTER ROLÓN MOTTER
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: **"ARIAS JUAN MANUEL C/ IPDUV Y/O PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" - EXPTE. Nº 560/20",** de trámite por ante el Juzgado laboral Nº 3 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Silvia Cristina Suárez – Juez-, que hizo lugar a la acción incoada por el Sr. Arias, ordenando al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco a que en el término de cuarenta y ocho horas de notificados, dicten el acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista.

En su art. 2° se designa al Sr. Arias en el cargo de la categoría Personal Administrativo y Técnico- Apartado d) – CEIC N° 1029-00-Administrativo 1- Grupo 1, Actividad Central 01- Actividad Específica 04-Dirección y Control de Obras- CUOF N° 4- Gerencia Operativa de la Jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda; en su art. 3° establece que la erogación que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y en su artículo 4º prevé la comunicación del presente al Tribunal actuante – Juzgado laboral Nº 3-.

COPIA DIGITAL

La mencionada sentencia (fs. 2/3), en su parte resolutiva art. 1° hace lugar a la acción de amparo y en su art. 2° ordena al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco a que en el término de cuarenta y ocho horas de notificados, dicten el acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad registrada.

Asimismo, han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos (fs.4), la Unidad de Asuntos Jurídicos (fs. 1 y 8) y el Departamento de Carrera Administrativa (fs. 6) todos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Del análisis del proyecto adjunto, surge que se omite hacer referencia en el artículo 2º a la antigüedad registrada por el Sr. Arias, lo cual debe agregarse conforme lo dispone la sentencia en trato.

Por otra parte, corresponde agregar en el artículo 4º la comunicación del acto administrativo propiciado a Fiscalía de Estado quien intervino como parte necesaria en el juicio de amparo que dió origen a la presente.

En este orden de ideas, este organismo asesor, luego de subsanadas las observaciones realizadas, no tiene otras objeciones técnicas que formular por lo que considera que debe darse trámite a la medida dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "El Poder Ejecutivo carece en absoluto de jurisdicción y competencia para modificar situaciones legales creadas como consecuencia de resoluciones judiciales cuando no ha sido expresamente facultado por la ley para hacerlo. El principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplirse indefectiblemente. El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales, toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización estatal [1].

Asimismo, ese organismo ha sostenido que cuando se trata de causas judiciales, reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder

COPIA DIGITAL

[1](conf. Dict. de la Procuración del Tesoro de la Nación 212:14; 222:188; 239:239).

Judicial de la Nación, su tramitación exige que los demás poderes del Estado eviten pronunciamientos que hagan a la decisión de aquéllos[2].

Conforme a lo expuesto y de compartir el criterio expresado, se aconseja la suscripción del acto administrativo correspondiendo su tramitación urgente, dado los plazos fijados por la magistratura interviniente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

23-12-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[2] (Dict. Procuración del Tesoro de la Nación 273:54 y 285:4).